

Guayaquil, 28 de mayo de 2021

Oficio No. 100- TDCAG-2021-09801-2014-0108

Doctor:

PRESIDENTE - CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

En su despacho.-

REFERENCIA EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL No. 0015-IS

Doctor Jorge Luis Guevara Carrillo, Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del Expediente Constitucional No. 0015-12-IS; quien integra el Tribunal que conoce la causa 108-2014 en calidad de Juez Ponente, cumplo con informar:

PRIMERO: Mediante auto de 19 de enero de 2021, las 14:46, se dispuso que:

- a) Respecto al pago solicitado por los señores: José Lombardo Solís Cabezas, en escrito de 11 de diciembre de 2020, las 15h46; Julia Rita Mejía Alvarado, en escrito de 14 de diciembre de 2020, las 12h27; Laura Marina Pinos Goyes, en escrito de 14 de diciembre de 2020, las 12h28; Oscar Alberto Vélez Mora, Flavio Gustavo Cherrez Cadena, Jorge Arturo Herbozo Plaza, Beatriz Guadalupe Vallejo Vivas, Rosa Cecilia Mendieta García, Eduardo Gabriel Cornejo Carmigniani, Ana María Intriago López, por los derechos que representa de Milton Esteban Arauz Brito, Miguel Cristóbal Lalama Canales, en escrito de 17 de diciembre de 2020, las 12h41; Julio César Armanza Astudillo, en escrito de 17 de diciembre de 2020, las 12h43; Héctor Fernando Mendez Sánchez, en escrito de 17 de diciembre de 2020, las 12h45; Nelly Marlene Idrovo Gallardo, en escrito de 18 de diciembre de 2020, las 11h55; Paquita Manuela Salcedo Barzola, por sus propios derechos en escrito de 18 de diciembre de 2020, las 11h58; Paquita Manuela Salcedo Barzola, por los derechos que representa en calidad de viuda del señor Lucas Cayetano Montecel García, en escrito de 18 de diciembre de 2020, las 16h09; Rocío del Pilar Mota Rodríguez, en escrito de 18 de diciembre de 2020, las 16h12; Rene Lizardo Ortiz Ortega, en escrito de 18 de diciembre de 2020, las 16h18; Washington Alberto Avilés Guerra y Ruben Danilo Holguín Arias, en escrito de 22 de diciembre de 2020, las 15h58; Juan

Rafael Marin Larreta, en escrito de 8 de enero de 2021, las 11:32; María Esther Mazza Saltos, en escrito de 11 de enero de 2021, las 13:27; Jaime Eduardo Moncayo Arboleda, en escrito de 11 de enero de 2021, las 13:29; Bella Mariana Marín Solis, en escrito de 11 de enero de 2021, las 13:32; Eduardo Antonio Jara Martínez, en escrito de 11 de enero de 2021, las 13:36; Aníbal Rodrigo Reyes Beltrán, en escrito de 11 de enero de 2021, las 13:38; César Antonio Alvarado Ordoñez, en escrito de 11 de enero de 2021, las 13:41; Jorge Belisario Parra Suárez, en escrito de 11 de enero de 2021, las 14:38; Franklin Plutarco Chenche Rodríguez, en escrito de 11 de enero de 2021, las 14h41; Jacinto Guillermo Bajaña Granja, en calidad de Procurador Judicial de los señores Víctor Amable, Shirley Amada y Fanny Bethsabé Moya Salazar, por los derechos que representan en calidad de hijos del jubilado fallecido Víctor Rafael Moya Campaña, en escrito de 13 de enero de 2021, las 10h08; Carlos Enrique San Andrés Rivadeneira, en escrito de 14 de enero de 2021, las 14:52; Sonia Gómez Vergara, en escrito de 18 de enero de 2021, las 15h13, se dispuso a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de los referidos beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quienes justificaron documentadamente su condición para hacerse acreedores a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se ordenó además que la accionada-obligada justifique el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia.

- b)** Previo a proveer lo solicitado por los señores: María Emperatriz Lascano Riofrío, quien compareció en calidad de viuda del señor Virgilio Eduardo Gaete Cadena, en escrito de 1 de diciembre de 2020, las 10:21; Fanny Dolores Tobar Morocho, en escrito de 11 de diciembre de 2020, las 15:48, debido a que de los documentos adjuntados por los comparecientes no se evidenció que hayan cumplido con uno de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para conceder el derecho reclamado, esto es; la solicitud previa ante la entidad obligada; se dispuso que justifiquen documentadamente el cumplimiento del referido parámetro, ante la Universidad de Guayaquil.

- c)** Se ordenó incorporar a los autos los anexos remitidos por la Universidad de Guayaquil, mediante escrito de 11 de diciembre de 2020, las 16:06. En orden a lo señalado en el acápite décimo séptimo del memorial que se proveyó, en el que la entidad obligada señaló que: “Cumpló con remitir nómina de pago de jubilados correspondiente al mes de noviembre de 2020, en el que se puede evidenciar que la Universidad se encuentra cumpliendo el pago de aquellos beneficiarios que si han justificado que cumplen las condiciones exigidas en la norma y cuyo pago ha sido ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo.”, en orden al principio de contradicción, se corrió traslado a los accionantes con el contenido del escrito que se atendió y sus anexos, a fin de que se pronuncien al respecto, para lo cual y considerando el número de accionantes en el presente juicio, se puso a disposición de la parte actora el expediente físico a fin de que se acerquen a esta Corte Provincial a revisar el escrito y sus anexos.
- d)** En referencia al escrito de 15 de diciembre de 2020, presentado por la Universidad de Guayaquil, en el que detalló pagos realizados a un grupo de jubilados, se puso en conocimiento de los accionantes el referido memorial, a fin de que se pronuncien al respecto, en el término de 72 horas.
- e)** Con el contenido del escrito de 15 de diciembre de 2020, correspondiente a ampliación al informe pericial presentado por el Econ. Héctor Chonillo, se corrió traslado a las partes, a fin de que se pronuncien al respecto, en el término de 72 horas. En cuanto a la petición formulada por el perito en el número 5 de su memorial, se concedió la misma por lo que se procedió a habilitar el sistema a fin de que suba el informe respectivo así como la factura por honorarios.
- f)** Respecto a lo alegado por la Universidad de Guayaquil en escrito de 15 de diciembre de 2021, las 13:35, se dispuso que proceda al pago inmediato de la señora Sonia Hermelinda Rivas Guevara, beneficiaria del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 011-16-SIS-CC, quien justificó documentadamente las condiciones para hacerse acreedora al efecto inter comunis, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

para lo cual se ordenó también que la accionada justifique el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia.

- g)** En cuanto a lo alegado por la entidad obligada en escrito de 15 de diciembre de 2020, las 16h44, se dispuso que proceda al pago inmediato de los señores Dra. Blanca Azucena Rodríguez Ochoa, Silvio Gustavo Coronado Sarmiento, Walter Julio Coronado Sarmiento y Jaime Eduardo Moncayo Arboleda, beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 011-16-SIS-CC, quienes justificaron documentadamente las condiciones para hacerse acreedores al efecto inter comunis, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se dispuso también que la accionada justifique el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia.
- h)** En referencia al escrito de 16 de diciembre de 2020, las 09h20 presentado por la Universidad de Guayaquil, se informó este Tribunal se pronunciará una vez que tenga todos los elementos de convicción a fin de pronunciarse respecto al informe pericial remitido por el CPA Héctor Chonillo Carranza, es decir; después de que las partes contesten el traslado de la ampliación a dicho informe.
- i)** En atención a lo referido por el Arq. Sergio Dávila Paredes, en escrito de 16 de diciembre de 2020, las 09:48, se indicó que, en orden al principio de contradicción y en respeto a las garantías del debido proceso, este Tribunal corre traslado a los accionantes con los escritos que presenta la Universidad de Guayaquil, en los que informa a este órgano de justicia los pagos que realiza a favor de los accionantes, con el objetivo de que; los señores jubilados informen si reciben o no las asignaciones económicas a sus cuentas personales.
- j)** Se informó que lo solicitado por el señor Carlos Moncayo Cervantes, en escrito de 16 de diciembre de 2020, las 10:27, será proveído en el momento oportuno.
- k)** Previo a proveer lo solicitado por la señora Maritza Marieta Cino Alvear, en escrito de 21 de diciembre de 2020, las 11h23, se dispuso que la compareciente remita a este Tribunal la documentación para hacerse acreedora al efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 011-16-SIS-CC, esto es; haber

laborado por 25 años o más en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- l)** En atención a la solicitud formulada por el abogado César González Rodríguez, en escrito de 22 de diciembre de 2020, las 16:01, se corrió traslado a la Universidad de Guayaquil, a fin de que se pronuncie respecto a los pagos pendientes, en el término de 72 horas
- m)** Previo a proveer lo solicitado por el señor Jorge Terán Viteri, en escrito de 7 de enero de 2021, las 10h48, se dispuso que el referido jubilado remita a este Tribunal el cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor al efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 011-16-SIS-CC, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil, haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y haber presentado la solicitud respectiva ante la Universidad de Guayaquil.
- n)** Se ordenó incorporar a los autos los documentos adjuntados por la Universidad de Guayaquil, en escrito de 7 de enero de 2021, las 13:10, mediante el cual adjuntó nómina de pagos de jubilados correspondiente al mes de diciembre de 2020, lo que se puso en conocimiento de los accionantes.
- o)** Se dispuso incorporar a los autos los documentos adjuntados por la Universidad de Guayaquil, en escrito de 11 de enero de 2021, las 15H51.
- p)** Se concedió la copia certificada del auto de 11 de diciembre de 2020, las 11h24, que solicitó el abogado Gonzalo Sagñay Moran, en escrito de 12 de enero de 2021, las 11h21;
- q)** Se dispuso que el señor actuario proceda con el desglose de la documentación solicitada por el señor William San Andrés Rivadeneira en escrito de 12 de enero de 2021, las 15h00.
- r)** En cuanto a lo solicitado por los señores Elizabeth Stephanie Ramírez Campoverde y Jossue Efraín Campoverde, Juan Carlos Ramírez Campoverde, herederos del señor Juan Héctor Ramírez Cobos, se indicó que este Tribunal reconoce el derecho del jubilado fallecido Juan Héctor Ramírez Cobos, como beneficiario del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 011-16-SIS-CC, sin embargo; es la Universidad de Guayaquil, quien asignará los valores correspondientes a un representante de los herederos del causante.

SEGUNDO: Mediante auto de 10 de febrero de 2021, las 13:12, en orden a la Resolución No. 192-2019, de 21 de noviembre del 2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante la cual se resolvió “IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ORGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL y Resolución No. 007-2021, del 27 de enero 2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura que dispuso “EMITIR DIRECTRICES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENALES Y EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE GUAYAS”, en virtud del Acta de Sorteo de 30 de enero de 2021, los doctores: Jorge Luis Guevara Carrillo (Ponente), Néstor Gómez Jaramillo; y, Daniel Rodríguez Romero; conforman la Quinta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, avocaron conocimiento de la presente causa y se ordenó:

- a) Respecto al pago solicitado por los señores: Alfredo Arevalo Moscoso, en escrito de 19 de enero de 2021; Alfredo Vicente Recalde Ayona, en escrito de 22 de enero de 2021, las 10h31; María de Lourdes Mite Delgado en escrito de 22 de enero de 2021, las 15h37; María Emperatriz Lascano Riofrío, en calidad de viuda del señor Virgilio Eduardo Gaete Cadena, en escrito de 25 de enero de 2021, las 09h33; Jorge Terán Viteri, en escrito de 25 de enero de 2021, las 13h13; Olga Graciela Pazmiño Sánchez, en escrito de 26 de enero de 2021, las 12h17; Maritza Marieta Cino Alvear, en escrito de 26 de enero de 2021, las 15h59; José Raúl Encalada Orellana, en escrito de 26 de enero de 2021, las 16h01; Elisa Margarita Llanos Rodríguez, en escrito de 1 de febrero de 2021, las 12h51; Isabel Zambrano Navarro, en escrito de 3 de febrero de 2021, las 16h01; Flor María Suárez Marquez, en escrito de 3 de febrero de 2021, las 16h03; Carlos Duarte López, en escrito de 4 de febrero de 2021, las 16h07; Luis Aristides Reyes Yagual, en escrito de 8 de febrero de 2021, las 12h23 y Leila Agueda Prias Mogro, en escrito de 8 de febrero de 2021, las 14h48, se dispuso a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de los referidos beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quienes justificaron documentadamente su condición para hacerse acreedores a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la

Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se ordenó también a la accionada justificar el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia.

- b)** Se puso en conocimiento de la entidad accionada lo solicitado por el señor Luis Rodrigo Jimbo, mediante escrito de 21 de enero de 2021, las 12h14.
- c)** Se consideró el casillero electrónico No. 0912607058, casilla judicial No. 1612 y correos electrónicos asjuridica@ug.edu.ec, wgonzalez68.wg@gmail.com que mediante escrito de 21 de enero de 2021, las 14h52 señaló la Universidad de Guayaquil para recibir notificaciones.
- d)** Se dispuso que los alegatos presentados por el señor Carlos San Andrés Rivadeneira, en escrito de 21 de enero de 2021, las 15h34, serían considerados en el momento oportuno.
- e)** Con las alegaciones formuladas por el señor Carlos Moncayo Cervantes, en el cuarto inciso del escrito de 22 de enero de 2021, la 1534, se corrió traslado a la Universidad de Guayaquil, a fin de que se pronuncie al respecto en el término de 72 horas. Así mismo, se consideró que aprueba el Informe Pericial presentado por el CPA Héctor Chonillo.
- f)** Respecto a lo solicitado por la Universidad de Guayaquil, en escrito de 25 de enero de 2021, las 09h46 y previo a que este Tribunal se pronuncie del Informe Pericial, se dispuso que la señora actuario del despacho adjunte a la boleta de notificación de la entidad obligada copia del escrito presentado por el señor perito el 22 de diciembre de 2020, a fin de que dicha institución se pronuncie al respecto en el término de 48 horas
- g)** Se consideró lo alegado por el Arq. Sergio Dávila Paredes en escrito de 25 de enero de 2021, las 12h19.
- h)** En atención a lo solicitado por un grupo de jubilados en escrito de 25 de enero de 2021, las 11h37 y en escrito de 1 de febrero de 2021, las 13h52, se dispuso oficiar al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que informe a este Tribunal el estado de los pagos emitidos por la Universidad de Guayaquil. Luego, se concedió el término de 8 días, a fin de que la entidad obligada se

pronuncie respecto a lo peticionado en los números 4.2 y 4.3 del escrito de 25 de enero de 2021 y letra a) del escrito de 1 de febrero de 2021.

- i)** En cuanto a lo referido por el señor César Castillo Ramos, en escrito de 25 de enero de 2021, las 12h24, debido a que consta del sistema E- SATJE- módulo de Consulta de Causas el auto de 11 de diciembre de 2020, las 11h24, notificado el mismo día, información que es pública, se negó la petición de certificación solicitada. Se consideró además el correo electrónico cesarw.castillor@outlook.com que señaló para recibir notificaciones.
- j)** En cuanto a lo solicitado por los herederos del señor jubilado Juan Héctor Ramírez Cobo, mediante escrito de 25 de enero de 2021, las 15h11, se indicó que este Tribunal ya se pronunció al respecto y como tal reconoció el derecho al causahabiente, sin embargo es la Universidad de Guayaquil quien deberá asignar dichos valores a un representante de los herederos del jubilado fallecido.
- k)** Previo a proveer lo solicitado por la señora Cruz María Cedeño Perez, en escrito de 26 de enero de 2021, las 12h19, y por los señores Matilde Alvear López, Juan Romero Anda, Luis Argudo Nevarez, Gladys Baquero Icaza y María Montesdeoca Alvarez, en escrito de 2 de febrero de 2021, las 16h08, se dispuso que remitan a este Tribunal copia de la petición previa presentada ante la Universidad de Guayaquil.
- l)** Se consideró lo expuesto por un grupo de jubilados en escrito de 26 de enero de 2021, las 14h03.
- m)** En cuanto a la petición formulada por la señora María Elena Santos Balda, en escrito de 27 de enero de 2021, las 11h51, se dispuso que, al haber sido reconocido por este Tribunal el derecho del señor Jose Antonio Santos Dito como beneficiario del efecto inter comunis, y debido a su fallecimiento, se dispuso que la Universidad de Guayaquil proceda con el pago del referido beneficio a favor de María Elena Santos Balda, viuda del referido jubilado.
- n)** Respecto a lo referido por la Universidad de Guayaquil en escrito de 29 de enero de 2021, las 10h04, se dispuso correr traslado con el contenido del referido memorial al abogado César González Rodríguez, a fin de que se pronuncie al respecto en el término de 8 días.

- o)** Se consideró lo expuesto por el abogado Paco Quintero Cuesta, patrocinador de un grupo de jubilados, en escrito de 29 de enero de 2021, las 14h42, en atención a lo cual se dispuso que la señora actuario agregue los domicilios judiciales del referido profesional a fin de que sea notificado en la presente causa.
- p)** En atención a lo solicitado mediante escrito de 3 de febrero de 2021, las 10h59, a fin de que la Universidad de Guayaquil realice el pago pertinente, se corrigió el nombre del señor Alfredo Mite, quien fue identificado por la perito Elizabeth Rodríguez Tambaco como: Alfredo Mite Alcívar, siendo lo correcto: ALFREDO ROGELIO MITE VIVAR.
- q)** Previo a proveer lo solicitado por el señor Wilson Baldeón Barros, en escrito de 5 de febrero de 2021, las 13h22, se dispuso que remita a este Tribunal la solicitud previa presentada ante dicha entidad.
- r)** En cuanto a lo referido por el señor Carlos Marcelo Moncayo Cervantes, en escrito de 8 de febrero de 2021, las 10h18, se consideró: Este Tribunal especificará en su informe periódico a la Corte Constitucional, todas las actuaciones tendientes a la ejecución del presente juicio, así mismo, se ha dispuesto a la Universidad de Guayaquil que informe respecto de los pagos realizados a los señores jubilados cuyo derecho ha sido reconocido por este órgano de justicia. El informe presentado por el CPA Héctor Chonillo será aprobado una vez que la Universidad de Guayaquil, en el término otorgado en este auto, se pronuncie respecto del último escrito presentado por el perito.
- s)** Se consideró la comparecencia de Katherine, María Fernanda y Erika Lesly Cisneros González, herederas del jubilado fallecido Luis Gerardo Cisneros Cano, cuyo derecho fue reconocido mediante auto de jueves 14 de noviembre del 2019, las 09h56.
- t)** Previo a proveer lo solicitado por el señor Julio César Pacheco Jara, se dispuso que remita a este Tribunal el documento que certifique que ha laborado por 25 años o más en la Universidad de Guayaquil, pues de los documentos adjuntados se evidenció que los años trabajados para la entidad obligada son 21, recordándole al compareciente que uno de los parámetros establecidos en el efecto inter comunis, y que fueron a su vez determinados por la Corte

Constitucional en ato de 18 de noviembre de 2015, es: Haber laborado por 25 años o más en la Universidad de Guayaquil

TERCERO: En auto de 9 de marzo de 2021, las 14:35, se dispuso:

- a) Respecto a lo solicitado por el señor Segundo Carlos Samaniego Ponce, en escrito de 11 de febrero de 2021, las 13h04, se indicó que en el acápite décimo primero del auto dictado el miércoles 25 de noviembre del 2020, a las 08h14, se dispuso que el compareciente remita a este Tribunal la documentación que respalde que cumple con las condiciones para hacerse acreedor al efecto inter comunis, esto es: Acuerdo de Jubilación y la solicitud previa formulada ante la entidad obligada, lo que hasta la presente fecha no ha cumplido, por ende no podía ser atendida su solicitud.
- b) Previo a proveer lo solicitado por el Ing. Com. Carlos Enrique San Andrés Rivadeneira, en escrito de 12 de febrero de 2021, las 11h17, se dispuso correr traslado a la Universidad de Guayaquil, a fin de que, se pronuncie respecto a lo peticionado en el número 2 del escrito que se proveyó.
- c) En cuanto al pago solicitado por los señores: Arq. Jorge Nelson Rivadeneyra Vallejo, en escrito de 12 de febrero de 2021, las 11h21; Antonio Arnaldo Viteri Pérez, en escrito de 17 de febrero de 2021, las 11h37; Wilson Baldeón Barros, en escrito de 17 de febrero de 2021, las 11h39; Dr. José Apolo Pineda, en escrito de 18 de enero de 2021, las 11h29; Matilde Alvear López, Juan Romero Anda, Luis Argudo Nevarez, Gladys Baquero Icaza y María Montesdeoca Alvarez, en escrito de 19 de febrero de 2021, las 15h34; Segundo Florencio Pacherres Seminario, Victoria Graciela Paredes Vera, Azucena Alexandra Bejar Gómez, en escrito de 19 de febrero de 2021, las 15h37; Lidia Esperanza Beatriz Ayala Loor, en escrito de 22 de febrero de 2021, las 16h49; Digna María Abril Calle, por los derechos que representa del señor jubilado fallecido Adrián Muñoz Nivelá, en escrito de 22 de febrero de 2021, las 16h53; Carlos Fernando Cassinelli Campoverde, en escrito de 22 de febrero de 2021, las 16h55; Nelson Kleber Lalama González, en escrito de 25 de febrero de 2021, las 13h17; Andrés Avelino Estrella Ortega, en escrito de 27 de febrero de 2021, las 13h1; Julio Teodoro Palomeque Matovelle, en escrito de 1 de marzo de 2021, las 16h12; Roberto Ovi Arevalo Moscoso, en escrito de 3 de marzo de 2021, las 11h07;

Víctor Manuel Avilés Boza, en escrito de 8 de marzo de 2021, las 15h50, se dispuso a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de los referidos beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quienes justificaron documentadamente su condición para hacerse acreedores a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se ordenó también que la accionada justifique el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia.

- d)** En atención al escrito de 17 de febrero de 2021, las 10h47 presentado por la Universidad de Guayaquil, por ser el estado de la causa, este Tribunal se pronunció respecto del Informe Pericial y posterior ampliación al mismo, presentado por el CPA Héctor Chonillo Carranza, al respecto, se indicó que, cuando este Tribunal dispuso la intervención de un perito, lo hizo buscando que un experto en materia contable determine el valor cierto a pagar a cada jubilado que ha comparecido en el presente proceso, trabajo que ha cumplido a cabalidad el señor Héctor Chonillo Carranza. Respecto a lo alegado por la entidad obligada en el quinto inciso del escrito que se atendía, es evidente que, al tener la presente ejecución un efecto inter comunis, siempre van a existir nuevos comparecientes, por lo que no se acepta la impugnación planteada. Luego, en cuanto a lo referido en el sexto inciso de su memorial, al tratarse de un derecho adquirido por los señores jubilados, se negó la objeción planteada. Por lo expuesto y debido a que no se alegó y menos aún demostró error esencial al peritaje practicado por el referido profesional, se negaron las impugnaciones y objeciones formuladas por la entidad obligada y acogió el informe pericial con su posterior ampliación, practicado por el CPA Héctor Chonillo Carranza, en consecuencia se dispuso que la Universidad de Guayaquil, proceda al pago de los valores adeudados a los señores jubilados por concepto de Jubilación Complementaria y remita a este Tribunal, un informe detallado que contenga los nombres y los valores asignados a cada uno de los comparecientes, con la evidencia respectiva, en el término de 60 días.

- u)** Previo a conceder el derecho reclamado por la señora Estela del Socorro Rojas López, en escrito de 17 de febrero de 2021, las 13h44, se dispuso que remita a este Tribunal copia de la petición previa presentada ante la Universidad de Guayaquil.
- v)** Se ordenó incorporar a los autos escrito y anexos de 18 de febrero de 2021, las 11h15 presentado por la Universidad de Guayaquil, mediante el cual informó las gestiones realizadas por dicha entidad a fin de cumplir con los pagos ordenados por este Tribunal, en el que adjuntó una nómina de 691 jubilados con los valores a pagar en el mes de enero de 2021.
- w)** Previo a proveer lo solicitado por el señor César Catillo Ramos, en escrito de 19 de febrero de 2021, las 11h46, se dispuso correr traslado a la Universidad de Guayaquil, a fin de que se pronuncie respecto al incumplimiento del pago, en el término de 3 días.
- x)** En atención a lo expuesto por la entidad obligada en escrito de 23 de febrero de 2021, las 14h15, se dispuso correr traslado con el escrito y memorando No. UG-DTH-2021-0176-M a los señores jubilados: Rubén Dario Holguín Arias, Aníbal Rodrigo Reyes Beltran y Nelly Marlene Idrovo Gallardo, a fin de que se pronuncien al respecto.
- y)** Respecto al escrito de 24 de febrero de 2021, las 09h44 presentado por la Universidad de Guayaquil, se consideró lo alegado por la entidad obligada en el acápite primero del memorial que se atendió.
- z)** En cuanto a la situación del señor Luis Rodrigo Jimbo, de la revisión de los autos se puede evidenciar que, este Tribunal reconoció el derecho del referido jubilado mediante auto de miércoles 9 de septiembre del 2020, a las 09h16, por lo que; al haber sido aprobado el informe pericial del CPA Chonillo y por cumplir con los parámetros del efecto inter comunis, se dispuso que la entidad obligada proceda al pago inmediato del referido beneficiario.
- aa)** Se consideró lo alegado por el Máster Abel Molina Orellana, en escrito de 24 de febrero de 2021, las 15h15.
- bb)** Previo a conceder el derecho reclamado por el señor Manuel Esteban Viteri Arce, en escrito de 25 de febrero de 2021, las 12h58, debido a que de la revisión de los anexos adjuntados a su escrito no se evidenció que haya

adjuntado el Acuerdo de Jubilación ni el documento que acredite que trabajó por 25 años o más en la Universidad de Guayaquil, se dispuso que remita a este Tribunal dicha documentación.

- cc)** Respecto a lo solicitado por el señor Carlos Moncayo Cervantes, en escrito de 25 de febrero de 2021, las 14h19, se dispuso considerar lo alegado en el número 1 de su memorial, además lo solicitado en los números 2 y 3 del escrito que se atendió, será atendido una vez que fenezca el término otorgado a la Universidad de Guayaquil en el acápite cuarto del presente auto.

CUARTO: En auto de 12 de abril de 2021, las 16:47, se ordenó:

- a)** En cuanto al pago solicitado por los señores: Oswaldo Alfredo Pacheco Gil, en escrito de 9 de marzo de 2021, las 12h26; Tobar Morocho Fanny Dolores, por los derechos que representa del señor jubilado Pactong Asan Luis Enrique, en escrito de 10 de marzo de 2021, las 15h05; José Javier Palacio Gonzales, en escrito de 11 de marzo de 2021, las 12h52; Jacinto Rodríguez Rodríguez, en escrito de 11 de marzo de 2021, las 12h53; Marcial Arnulfo Montero Fierro, en escrito de 11 de marzo de 2021, las 12h57; José Salazar Sánchez, en escrito de 12 de marzo de 2021, las 12h41; Wilson Romero Dávila, en escrito de 12 de marzo de 2021, las 12h44; Manuel Esteban Viteri Arce, en escrito de 12 de marzo de 2021, las 16h37; Julia Elena Hurtares Izurieta, en escrito de 12 de marzo de 2021, las 16h41; Segundo Carlos Samaniego Ponce, en escrito de 15 de marzo de 2021, las 14h41; Carlos Alfonso Zambrano Cadena, en escrito de 15 de marzo de 2021, las 17h03; Víctor Hugo Granda Dávila, en escrito de 15 de marzo de 2021, las 17h08; Edison Santiago Parrales Malave y Pilar Hortencia Hernandez Gutierrez, en escrito de 15 de marzo de 2021, las 17h11; Silvia Lino Naranjo, viuda y beneficiaria del jubilado fallecido Leonidas Floresmilo Macías Mosquera, calidad reconocida por la Universidad de Guayaquil mediante oficio No.UG-UATH-SL-HAM-2015-1798, Gloria Lara Granizo, en calidad de viuda del jubilado Ricardo Sandoya Álava y Juan Gabriel Gómez Robinson, en calidad de viudo de la jubilada Nancy Villalta Duarte, en escrito de 15 de marzo de 2021, las 17h15; Blanca Rosario Bermeo Alvarez, en escrito de 16 de marzo de 2021, las 11h49; Luis Nelson Chamaidan Villon, en escrito de 16 de marzo de 2021, las 14h55; Alberto Eselman Calle Maldonado, en escrito de 16 de marzo de 2021,

las 17h13; Sonia Sánchez Espinoza, en escrito de 1 de abril de 2021, las 08h27; Ruth Choez Criollo, en escrito de 1 de abril de 2021, las 8h31; Anatolia Concepción Maridueña Vera, en escrito de 1 de abril de 2021, las 08h37; Elvira Matilde Cornejo Antepara, en escrito de 1 de abril de 2021, las 08h45; Silvia María Moy-Sang Castro, en escrito de 1 de abril de 2021, las 08h49; Betty Victoria Salvatierra Feijoo, en escrito de 1 de abril de 2021, las 08h53; Luis Galo Idrobo Acevedo, en escrito de 5 de abril de 2021, las 09h58; Olga Graciela Pazmiño Sánchez, en escrito de 5 de abril de 2021, las 10h03; Mercedes Rosa Elena Bonilla Rivadeneira, en escrito de 5 de abril de 2021, las 13h15; Washington Rafael Aguirre García, en escrito de 5 de abril de 2021, las 13h27; Víctor Armando Acosta Bustillos, en escrito de 5 de abril de 2021, las 13h30; Carlos Arturo Estrella Guaraca, en escrito de 6 de abril de 2021, las 08h07; Vicente Enrique Villon Barros, en escrito de 6 de abril de 2021, las 08h35; Estela Rojas López, en escrito de 6 de abril de 2021, las 15h16; Galo Alberto Salcedo Rosales, en escrito de 6 de abril de 2021, las 15h29; Ana María Graciela García López, en escrito de 7 de abril de 2021, las 15h35; Jorge Humberto Figueroa Riz, en calidad de viudo de la jubilada Blanca Esperanza Llaguno Crespo, en escrito de 8 de abril de 2021, las 12h33 y Nilda Herlinda Triviño Burgos, en escrito de 9 de abril de 2021, las 15h22, se dispuso a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de los referidos beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quienes justificaron documentadamente su condición para hacerse acreedores a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se ordenó que la accionada justifique el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia.

- b)** Se ordenó incorporar a los autos escrito y anexos de 10 de marzo de 2021, las 16h14 presentado por la Universidad de Guayaquil, mediante el cual informó las gestiones realizadas por dicha entidad a fin de cumplir con los pagos ordenados por este Tribunal, en el que adjuntó una nómina de 690 jubilados con los valores a pagar en el mes de febrero de 2021.

- c)** Debido a lo manifestado por los señores Carmen Valencia Ubilla, en escrito de 11 de marzo de 2021, las 12h48, Xavier Galarza Galarza, en escrito de 11 de marzo de 2021, las 12h50, se dispuso notificar a los correos electrónicos señalados por los referidos jubilados, con el escrito presentado por la Universidad de Guayaquil el 1 de diciembre de 2020, las 15h45, a fin de que tengan conocimiento de dicho memorial y puedan pronunciarse al respecto.
- d)** En cuanto a las alegaciones formuladas por la Universidad de Guayaquil en escrito de 15 de marzo de 2021, las 15h34, se recordó a la entidad obligada que, el trámite del presente proceso corresponde a uno de ejecución de sentencia constitucional y no de conocimiento, por lo que se pueden admitir los alegatos que formula, además, en cuanto a lo referido en el acápite V de su memorial, se indicó que un reclamo no constituye la interposición de un recurso que deba ser conocido por este Tribunal, dejando a salvo el derecho de la entidad accionada de presentar el recurso en la vía pertinente.
- e)** Previo a conceder el derecho reclamado, mediante escrito de 15 de marzo de 2021, las 17h15, por la señora Letty Araceli Macías Mora, en calidad de viuda del jubilado Galo Donoso Vargas y por el señor Jhonny Amet Vargas Flores, en escrito de 5 de abril de 2021, las 13h21; Ramón Guillermo Viteri Sandoval, en escrito de 6 de abril de 2021, las 16h20, se dispuso que remitan a este Tribunal el documento que certifique que el referido jubilado laboró por 25 años o más en la Universidad de Guayaquil.
- f)** En cuanto a lo solicitado los señores César Castillo Ramos en escrito de 16 de marzo de 2021, las 11h06; Jorge Terán Viteri, en escrito de 5 de abril de 2021, las 09h05 se insistió a la Universidad de Guayaquil, que cumpla con el pago al referido jubilado.
- g)** En atención a lo peticionado por el CPA Héctor Chonillo Carranza, en escrito de 1 de abril de 2021, las 10h21, se dispuso que la Universidad de Guayaquil, de manera inmediata, proceda con el pago al referido jubilado, debiendo remitir la evidencia del referido pago a este órgano de justicia, en el término de 72 horas.
- h)** Previo a proveer lo solicitado por los señores Yoconda Castro Tehanga y Jorge Melendez Manzano, en escrito de 9 de abril de 2021, las 15h20, se dispuso que

remitan a este Tribunal la solicitud previa del derecho reclamado, formulada ante la Universidad de Guayaquil.

QUINTO: En auto de 18 de mayo de 2021, se consideró:

- a) En cuanto al pago solicitado por los señores: Yolanda Esperanza Cotto Cuesta, mediante escrito de 13 de abril de 2021, las 11h19; Bolivar Renato Vaca Mendieta, en escrito de 13 de abril de 2021, las 14h10; Olimpia Zambrano Ortiz, en escrito de 14 de abril de 2021, las 16h36; Adan Espinoza Sánchez, en escrito de 21 de abril de 2021, las 11h39; José Iglesias Huaypatin, en escrito de 22 de abril de 2021, las 12h23; Nora Lidia Ordoñez Anastacio, en escrito de 22 de abril de 2021, las 12h28; Myrna Isabel Gallo Galaraza, en escrito de 22 de abril de 2021, las 15h51; Marlene Salavarría Vásquez, en escrito de 22 de abril de 2021, las 16h01; Chehab Náder Jorge, en escrito de 23 de abril de 2021, las 12h13; Alicia Azucena Ortiz Lucero, por los derechos que representa jubilado fallecido Héctor Efraín Taranto Vásquez, cuya intervención se declaró legitimada en mérito de la documentación que para el efecto acompañó, en escrito de 23 de abril de 2021, las 12h17; Alemania del Rocío Andrade Jaramillo, en escrito de 23 de abril de 2021, las 12h22; María Elena Estrella Acuña, en escrito de 23 de abril de 2021, las 12h25; Emerson Castro Pita, en escrito de 27 de abril de 2021, las 11h23; Wilfrido Avila Loor, en escrito de 27 de abril de 2021, las 16h25; Ernesto Cartagena Cárdenas, en escrito de 27 de abril de 2021, las 16h29; Gilberto Benigno Muñoz Astudillo, en escrito de 27 de abril de 2021, las 16h34; Alfredo Pastor Llerena Guerrero, en escrito de 29 de abril de 2021, las 16h07; Gabriel Casanova Aguayo, en escrito de 29 de abril de 2021, las 16h09; Marcela Blacio Valdivieso, en escrito de 3 de mayo de 2021, las 10h05; Silvia Corina Alcívar Macías, en escrito de 3 de mayo de 2021, las 10h10; Ignacio Pacheco Gutierrez; en escrito de 4 de mayo de 2021, las 11h06; Yoconda Castro Tehanga, en escrito de 4 de mayo de 2021, las 16h39; Inés Figueroa Llaguno, en calidad de heredera de la jubilada Blanca Esperanza Llaguno, en escrito de 5 de mayo de 2021, las 12h18; Juan Walter Caicedo Carriel, en escrito de 5 de mayo de 2021, las 12h23; Víctor Hugo Gallo Guerrero, en escrito de 5 de mayo de 2021, las 10h21; María Piedad Rendón Mariscal, en escrito de 12 de mayo de 2021, las 16h13; Félix Oñate Gallegos, en

escrito de 12 de mayo de 2021, las 16h13; Magali Andrade Domínguez, en escrito de 13 de mayo de 2021, las 14h54; Alister García Jaramillo, en escrito de 13 de mayo de 2021, las 14h56; Jorge Melendez Manzano, en escrito de 14 de mayo de 2021, las 15h07; Carlos Coya Coronel, Domingo Tapia Aviles, Carlos Veliz Alvarado, Lucía Haymacaña Puya, en escrito de 14 de mayo de 2021, las 15h15, se dispuso a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de los referidos beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quienes justificaron documentadamente su condición para hacerse acreedores a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se ordenó que la accionada justifique el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia.

- b)** Previo a proveer lo solicitado por los señores Janeth Rivero Solórzano, en escrito de 13 de abril de 2021, las 11h22; Aníbal Reyes Beltrán, Isabel Zambrano Navarro, Flor María Suárez Marquez, Jaime Eduardo Moncayo Arboleda, Bella Mariana Marín Solis, Eduardo Antonio Jara Martínez, César Antonio Alvarado Ordoñez, Miguel Rogelio Macías Mendoza, Sabino Ramírez Chávez, Esther Mazza Saltos, Antonio Murillo Falconez, en escrito de 13 de abril de 2021, las 14h28; César Castillo Ramos, en escrito de 14 de abril de 2021, las 10h07; Ana Guillermina Loyola Alvarado, en escrito de 14 de abril de 2021, las 11h52; Luis Rodrigo Jimbo, en escritos de 14 de abril de 2021, las 12h46 y 13 de mayo de 2021, las 09h20, se dispuso que la Universidad de Guayaquil, de manera inmediata, informe a este Tribunal, de manera documentada respecto del pago a favor de los referidos jubilados.
- c)** Atendiendo lo solicitado por los señores Jorge Carlos Abarca Baracaldo, Carlos Ayala Peña, Vidal Carrera Cazar, Emilio Landucci Correa, Jorge Lizarzaburu Masson, Diego Loza Menéndez, Guido Guillermo Medina Orellana, Olga Morillo Espinoza, Franklin Palacios Mendoza, Saenz Vera Nancy y Hugo Torres Rosas, en escrito de 16 de abril de 2021, las 14h50; Fernando Juan Bermúdez Cedeño, mediante escrito de 19 de abril de 2021, las 12h22, Jorge Nelson Rivadeneira Vallejo, en escrito de 21 de abril de 2021, las 12h03, Jorge Terán Viteri, en

escrito de 21 de abril de 2021, las 12h53 , Carlos Marcelo Moncayo Cervantes, en escrito de 11 de mayo de 2021, las 14h55, Fernando Bermúdez Cedeño, en escrito de 11 de mayo de 2021, las 14h50, se dispuso correr traslado a la Universidad de Guayaquil, con los referidos petitorios, a fin de que se pronuncie al respecto, en el término de 8 días.

- d)** Respecto a la petición formulada por el señor Ramón Viteri Sandoval, mediante escrito de 16 de abril de 2021, las 16h57, se indicó, de la revisión del mecanizado de Tiempo de Servicio por Empleado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que adjunto, se evidencia que ha laborado 24 años para la Universidad de Guayaquil, por lo que; siendo uno de los parámetros para ser beneficiario del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, haber laborado por 25 años o más para la referida institución, este Tribunal no puede declarar al señor Ramón Viteri como beneficiario de la misma.
- e)** Previo a proveer lo solicitado por los señores Kleber Loo Valdiviezo, en escrito de 21 de abril de 2021, las 11h32,; Miguel Macías Mendoza, en escrito de 22 de abril de 2021, las 10h09; Roberto Villacís Pacheco, en escrito de 22 de abril de 2021, las 15h45, por ser uno de los parámetro para ser beneficiario del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, haber presentado una solicitud previa ante la entidad obligada, se dispuso que el compareciente remita a este Tribunal la solicitud previa presentada ante la Universidad de Guayaquil.
- f)** Incorpórese a los autos escrito y anexos de 21 de abril de 2021, las 13h01, presentado por el Dr. Francisco Morán Peña, Rector de la Universidad de Guayaquil, intervención que se declaró legitimada en mérito de la documentación que para el efecto acompaña. Así mismo se consideró que adjuntó el listado de pagos realizados en el mes de marzo de 2021 con los CURs de pagos respectivos.
- g)** Se consideró lo solicitado por el abogado Abel Molina Orellana, en escritos de 27 de abril de 2021, las 10h45 y 7 de mayo de 2021, las 10h21. Así mismo se tomó en cuenta la autorización que otorga al abogado Daniel Molina Echanique, a fin de que ejerza su representación en la presente causa y se

consideró además el correo electrónico danielmolina@lawyer.com que señaló para recibir notificaciones.

- h)** Previo a proveer lo solicitado por el señor Francisco Plaza Bohorquez, en escrito de 27 de abril de 2021, las 16h34, se dispuso que remita a este Tribunal el documento que acredite sus años de servicio para la Universidad de Guayaquil.
- i)** En cuanto a la petición formulada por el señor Leonardo Roberto Miranda Ruiz, por los derechos que representa de la jubilada fallecida Blanca Inés Ruiz Ramos, en escrito de 29 de abril de 2021, las 09h47, se dispuso considerar lo alegado por el compareciente y poner en conocimiento de la entidad obligada el referido memorial.
- j)** Previo a proveer lo solicitado por la Universidad de Guayaquil, en escrito de 7 de mayo de 2021, las 11h05, se corrió traslado con el referido memorial a los señores CINO ALVEAR MARITZA MARIETA, PARRA SUAREZ JORGE BELISARIO, GONZALEZ CEVALLOS JUAN CARLOS, ARGUDO NEVAREZ LUIS ALBERTO, CALLE MALDONADO ALBERTO ESELMAN, a fin de que se pronuncien al respecto, en el término de 72 horas.
- k)** Respecto a lo referido por el Dr. Francisco Morán Peña, Rector de la Universidad de Guayaquil, en escrito de 10 de mayo de 2021, las 15h47, se puso en conocimiento de los señores jubilados lo solicitado por la entidad obligada a fin de que remitan a dicha institución los Acuerdos de Jubilación solicitados.
- l)** Debido a que, en escrito de 11 de mayo de 2021, las 11h17, el abogado Gonzalo Sagñay Moran, no individualizó los jubilados a los que representa, no se pudo atender su petitorio. Se consideró el detalle de los jubilados que refiere ya han sido atendidos los pagos.
- m)** Se dispuso que la señora actuario del despacho sienta razón si la Universidad de Guayaquil ha dado cumplimiento al pago ordenado al señor Poen Alarcón Bertoni.
- n)** Se puso en conocimiento de la entidad accionada lo alegado por el señor Marcelo Moncayo Cervantes en escrito de 11 de mayo de 2021, las 14h58.

Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo
Juez Distrital Ponente